



HOJA INFORMATIVA

DISCAPACIDAD Y PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

1.- Con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social , **a todos los efectos** persona con discapacidad es:

- La que tiene reconocido un grado igual o superior al 33%
- Los pensionistas de la Seguridad Social de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
- Los pensionistas de clases pasivas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En cada caso y para aplicar medidas de acción positiva o de beneficios de todo tipo, se puede (porque la norma lo permite), establecer requisitos específicos.

2.- De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre los documentos para acreditar el 33% de discapacidad siguen siendo los siguientes:

-grado de discapacidad igual al 33 %

- a. Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

A estos efectos, en ningún caso será exigible a los pensionistas resolución o certificado del Centro Base para acreditar el grado de discapacidad igual al 33 %.



G CONSELLERIA
O SERVEIS SOCIALS
I I COOPERACIÓ
B DIRECCIÓ GENERAL
/ DEPENDÈNCIA

-grado de discapacidad superior al 33 %

- a. Resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- b. Los pensionistas de la Seguridad Social de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad podrán solicitar del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente (Centro Base), el reconocimiento de un grado de discapacidad superior al 33 %. En estos supuestos será de aplicación el baremo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.